Doce de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00247 00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura se dispone:

I) TENER POR NOTIFICADO al heredero DANIEL DARÍO PÉREZ, del proveído del 24 de octubre de 2022, que declaró abierto el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADO de DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ y MARÍA IMELDA MESA NARANJO, quien acepta su asignación con beneficio de inventario, canon 1289 del C. C., armonizado con el artículo 492 del C. G. del P.

II) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2013 de 2022, y en los términos del poder conferido por el referido causahabiente, se reconoce personería a la abogada JOHANNA ANDREA RODAS GARRO, T. P. 225.681 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1126296, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

III) No se accede a oficiar a diversas entidades financieras en los términos solicitados por la antedicha profesional del derecho, habida cuenta que si lo pretendido es cautelar otros bienes que presuntamente conforman la masa herencial, deberá expresarlo con la debida precisión, a efectos de determinar si son procedentes o no las medidas.

IV) TENER POR NOTIFICADA a la heredera DANIELLE PIEDAD PÉREZ FLÓREZ, del proveído del 24 de octubre de 2022, que declaró abierto el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADO de DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ y MARÍA IMELDA MESA NARANJO, quien acepta su porción del caudal relicto con beneficio de inventario, canon 1289 del C. C., armonizado con el artículo 492 del C. G. del P.

V) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2013 de 2022, y en los términos del poder conferido por la

prenotada causahabiente, se reconoce personería al abogado CARLOS MAURICIO VÉLEZ MERINO. T. P. 51.161 del C. S de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1126307, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

VI) Fenecido el término del edicto emplazatorio para quienes se crean con derecho a intervenir, se procederá con la diligencia de bienes y deudas de que trata el canon 501 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30371f28de99f0e1f462c489bc86607ae9dc293924396f15f6cc65d877c55134**

Documento generado en 12/04/2023 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica